



NOTIFICACIÓN No. 000562

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de diciembre de 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 29 de diciembre de 2020, a través de medios electrónicos, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de



- circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las/unciones que determine la ley, las siguientes: (. .) 4: Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (. .) 6: Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*,
- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales regionales, distrito/es, provinciales y la especial del exterior sesionarán previa convocatoria de la presidenta o presidente. Las sesiones serán públicas. La Junta Electoral Especial del Exterior se instalará y funcionará en la ciudad de Quito”*;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos”*;
- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover*

y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;

- Que el artículo 114 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el segundo párrafo determina: “La instalación de las juntas receptoras del voto en el exterior se realizará a las ocho horas treinta {08h30} del día señalado en la convocatoria”;*
- Que el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Inicio de sufragio: “A las siete horas (07h00) en el territorio nacional y a las nueve horas (09h00) en el exterior”.”;*
- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00) en el territorio nacional y a las diecinueve horas (19h00) en el exterior”;*
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio”;*
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El escrutinio regional, provincial, distrital del exterior comenzará por el examen Individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados”;*
- Que la Novena Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria";*

- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución de Pleno Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018 el 26 de abril del 2018, a través del literal b) del numeral 2.1. establece como una de sus atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el "Establecer criterios técnicos y coordinar la planificación de procesos electorales, mecanismos de democracia directa y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con las disposiciones y directrices emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Resolución PLE-CNE-2-11-11-2020, del 11 de noviembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **"Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021, incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTAY CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00, Artículo 3 " Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de la "Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021 "; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral, Artículo 4 "Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Generales 2021 ";**
- Que con mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1915-M de 24 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos en el Exterior, remiten para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el análisis técnico y los planes pilotos de voto por correspondencia, telemático y electrónico para su aprobación;

Que una vez que se procede a tomar votación por el memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1915-M de 24 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos en el Exterior, al que se adjunta el análisis técnico y los planes pilotos de voto por correspondencia, telemático y electrónico, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“Voto favor de la difusión de los planes piloto de voto en el exterior, conforme el cronograma establecido”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“La novena disposición transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece la implementación de proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia en las circunscripciones especiales del exterior. En ese sentido y en estricto cumplimiento de la ley, mi voto a favor de los Planes piloto presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior”.* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“Una de las actividades planificadas para el proceso electoral en el exterior, y una vez que se han analizado cada uno de los parámetros que deben cumplirse para implementar el voto de correspondencia electrónicos y telemáticos en las en las áreas electorales de Ottawa en Canadá, Buenos Aires, Argentina y Estados Unidos, mi voto a favor”.* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“Mi voto a favor de la aprobación del presente plan piloto”.* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“Una vez que las áreas técnicas han trabajado responsablemente en el desarrollo de los proyectos piloto que se implementaran en los países que se han identificado de la misma manera, de manera técnica, y que con esto se dará estricto cumplimiento a la Disposición Transitoria Novena del Código de la Democracia, mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planes Pilotos de Voto por Correspondencia, Electrónico y Telemático, como mecanismos de votación aplicables para las circunscripciones Especiales del Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

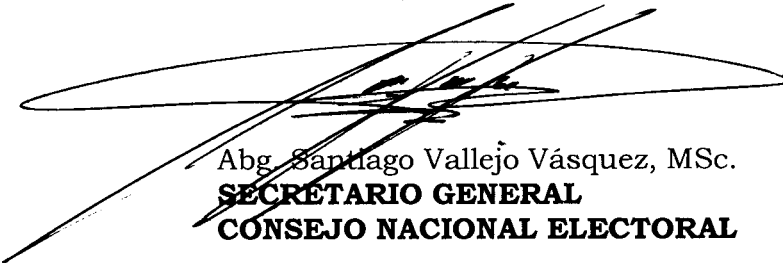
El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en



el Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

